

JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "INMOBILIARIA GONCHOS, COMPANIA LIMITADA".

Ante mí, doctor Ovidio Corra Bustamante, Notario Suplente de este Cantón, por licencia del titular doctor Jorge Jara Grau, el 4 de Septiembre del presente año el Sr. Gonzalo Marcelo Muirragui en calidad de Gerente de "Inmobiliaria Gonchos, Compañía Limitada" otorgó una escritura pública mediante la cual la compañía "Inmobiliaria Gonchos Compañía Limitada" aumenta el capital de la compañía a la suma de \$ 400.000,00 de acuerdo a lo resuelto en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de fecha 17 de Agosto de 1968, suscrito y pagado totalmente y dividido en 40 certificados de aportación de \$ 10.000 cada uno de los cuales corresponden 28, al señor Gonzalo Marcelo Muirragui; 1, al ingeniero José Camposano Luque, y 1, a la señora Rosa Iturralde viuda de Morla. Y de acuerdo con la mencionada sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, se reforman los siguientes artículos:

Artículo Segundo: Objeto. - El objeto de la compañía es la compraventa, arrendamiento y administración de bienes raíces; podrá adquirir acciones y participaciones en toda clase de compañías, derechos reales y personales, bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer, ya sean civiles, industriales y mercantiles, relacionados con el objeto social.

Artículo Quinto: del Capital. - El capital de la compañía es de cuatrocientos mil sucos (\$ 400.000,00) íntegramente suscrito y pagado, dividido en 40 aportaciones de \$ 10.000 cada una. Este capital podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Socios, en cuyo caso los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportaciones sociales.

Artículo Sexto: De las Aportaciones: Los certificados de aportaciones, en los que constará expresamente su carácter de no negociables, serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la compañía y estarán numerados del cero uno al cuarenta. Cada certificado es indivisible, pero en la Junta General, el socio tendrá derecho a un voto por cada parti-

ción de un mil sucos.

Se agrega al Artículo Sexto.

a) Que dirá:

Artículo Sexto A. De la Cesión o Transferencia de las partes sociales.- Los socios podrán ceder o transferir sus partes sociales en beneficio de otros u otros socios y en defecto de éstos en beneficio de terceros, previa autorización de la Junta General de Socios, tomada por una mayoría que represente, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. La cesión o transferencia se celebrará mediante la inscripción de la nota correspondiente en los libros de la compañía, debidamente autorizada por la firma del cedente, del cesionario y del Gerente.

Artículo Décimo.- De la Representación.- La representación judicial o extrajudicial de la compañía la tendrá exclusivamente el Gerente, de modo que la firma de éste bajo la razón social obliga a la compañía en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones de cualquier clase que realice dentro de las facultades que le confieren estos Estatutos y la Ley.

Se agrega el Artículo Décimo Noveno que dirá a)

Artículo Décimo Noveno.- A.- De la Fiscalización.- La Junta General designará anualmente un auditor, socio o no, al que podrá remover en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en la orden del día y al que podrá reelegir indefinidamente. El auditor en el caso que hubiere concluido el período para el que fue designado continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; pero en el caso de vacancia del cargo por cualquier causa, el Presidente o el Gerente convocarán de inmediato a la Junta General para que ésta resuelva lo conveniente.- Las obligaciones y atribuciones del Auditor son las siguientes: a) Revisar la constancia de la compañía y documentos pertinentes; b) Revisar el Balance General y la cuenta de pérdidas y Ganancias; c) Solicitar al Presidente o al Gerente la convocatoria a Junta General o que hagan constar en la convocatoria los puntos que crea necesarios y que tengan relación con el ejercicio de sus funciones; d) Asistir a la Junta General cuando fuere citado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión; e) Vigilar y fiscalizar en cualquier tiempo las operaciones sociales y realizar en general la labor propia de Auditoría, debiendo informar en todos los casos a la Junta General.

Las demás especificaciones constantes en la escritura de constitución de la compañía de fecha 23 de Mayo de 1968, otorgada ante mí, se mantienen sin variación Guayaquil, 9 de Septiembre de 1968.

Dr. Ovidio Corra Bustamante
Notario Suplente del
Dr. Jorge Jara Grau

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley y por orden del Sr. Juez Provincial Primero del Guayas.
Guayaquil, Septiembre 11 de 1968.

Ldo. LUIS URQUIZA B.
Secretario del Juzgado Provincial Primero del Guayas
Sept. 12-14-15 1968